

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400903	
Materia	Servicios sociales	
Asunto	Dependencia. Demora.	
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración	

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes y relato de la tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 04/03/2024 la persona promotora nos presentó un escrito en el que formulaba una queja por la falta de aprobación del programa individual de atención (PIA).

Del escrito de queja y de la documentación remitida a esta institución se extraía que la solicitud inicial de dependencia de la persona titular había sido presentada el 16/05/2022 y, que nueve meses después, por la Resolución de fecha 15/02/2023, le fue reconocida una situación de dependencia en grado 3. Sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, más de un año después, no le había sido aprobada la prestación económica solicitada para atender a su situación de dependencia (prestación económica para cuidados en el entorno familiar).

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda podría afectar al derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia, así como al derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido y, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 06/03/2024 dictamos la Resolución de inicio de investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley reguladora de esta institución, le solicitamos que nos remitiera un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento.

El 10/04/2024, tras haber solicitado la ampliación del plazo para su emisión, registramos de entrada el informe de la Conselleria. En él, sustancialmente, se nos informaba de que con fecha 29 de febrero de 2024, se había resuelto el programa individual de atención en el que se reconocía a la persona titular el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, con una cuantía mensual de 290 euros. La prestación tiene efectos desde el día 17/11/2022.

No obstante, la Conselleria señaló que se encontraba realizando las gestiones administrativas y contables previas a la materialización del pago, por lo que el abono de la prestación reconocida se iniciaría a la mayor brevedad posible.

Dicha información fue trasladada a la interesada el mismo día de su recepción al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante un escrito de fecha 11/04/2024, en el que manifestó que quedaba a la espera del abono de la prestación económica.

Sin embargo, con fecha 14/05/2024 comunicó telefónicamente al personal de la Oficina de Atención Ciudadana de esta institución que el abono de la prestación aún no se había hecho efectivo y que tampoco le había sido notificada la Resolución aprobatoria del programa individual de atención que la Conselleria manifestó haber emitido el 29/02/2024.

2 Consideraciones a la Administración

De todo lo actuado se concluye que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente, atendiendo a las siguientes consideraciones:

De entrada, se han incumplido los plazos previstos en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Tres meses para dictar y notificar la resolución de grado, desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.
- Tres meses para dictar y notificar la Resolución PIA, desde la fecha de la resolución de grado.

Se ha incumplido así la obligación de dictar resolución y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento; obligación establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 40.2 de este texto legal establece que «toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado». No tenemos constancia de si la Resolución PIA que la Conselleria manifestó resolver el 29/02/2024 fue notificada, pero el esposo de la persona dependiente manifestó a esta institución, el 14/05/2024, que no la habían recibido. No obstante, al no haber sido objeto de investigación su notificación, nos limitamos a dejar constancia de que la persona dependiente nos ha manifestado que no la ha recibido.

En relación con la materialización del pago de la prestación reconocida, esta institución ya ha señalado en numerosas ocasiones a la Conselleria que las gestiones administrativas y contables previas al abono de la prestación deben realizarse dentro del plazo de seis meses del procedimiento principal de reconocimiento de la situación de dependencia. Y, en todo caso, a estos efectos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, conforme al cual, transcurridos tres meses desde el reconocimiento de la obligación, la interesada tiene derecho a reclamar el abono del interés de demora correspondiente por la falta de cumplimiento de la Resolución.

La Administración debe ser diligente. A ello le obliga no solo el principio de eficacia y celeridad, sino también el derecho a una buena administración, conforme al cual la ciudadanía tiene derecho a que sus asuntos sean tramitados en un plazo razonable.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una Resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento. El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no sólo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la interesada y el respeto a sus intereses legítimos, además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por la persona dependiente y su familia.

2. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, haga efectivo el abono de los derechos económicos que fueron reconocidos a la persona dependiente por la Resolución de fecha 29/02/2024.
3. **SUGERIMOS** que, en caso de no hacer efectiva la prestación reconocida antes del transcurso del plazo de tres meses desde la fecha de la Resolución por la que se le reconoció, informe expresamente a la interesada de su derecho a reclamar los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/2015, y de los trámites que debe llevar a cabo para ello.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos y que nos indique las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
5. **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Por otro lado, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, junto a la preceptiva respuesta que debe remitirnos, nos envíe la acreditación de la notificación a la interesada de la Resolución, de fecha 29/02/2024, aprobatoria de su programa individual de atención.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana